

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta doña María Eu-  
lalia.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, se celebrará subasta pública el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de la mañana de la tarde, en esta Direccion general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en la Intendencia militar de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra de Cádiz, Santander y Bilbao, para contratar el servicio de transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que habla la mencionada 47 deberán contarse los de inserción de este anuncio y pliego citados en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1875. Madrid 24 de Marzo de 1882.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Pedro Cónser.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de transportes en buques de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y viceversa por el término de cinco años, formado con arreglo á lo pre-

venido por Real orden de 18 de Febrero de 1882.

1.º La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia de Cataluña, en la Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra, Inspecciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, el día y á la hora que se publicará juntamente con este pliego en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Barcelona, Málaga, Bilbao, Santander y Cádiz.

2.º El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, con todos los requisitos que para ello exijan las leyes; se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará concluido con la solidez que requiere el servicio que haya de prestar. Tendrá la capacidad suficiente cuando menos para 200 metros cúbicos en la bodega, y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluso máquinas, calderas y carboneras convenientemente situadas por sus cámaras y camarotes, y para los víveres y aguadas; debiendo ser la cabida de esta última de 313 pipas cuando menos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 1.502 hectólitros de agua para conducirla á las plazas menores de Africa.

El aparejo será suficiente para auxiliar de la máquina, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar.

El propulsor será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 caballos nominales, siendo indiferente que sea ó no de las denominadas de alta y baja presión, de buena construcción y capaz de imprimir al buque en buen tiempo una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimo que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento.

Las calderas serán de solidez y tamaño suficientes para las máquinas; estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

El buque deberá estar provisto de todos los respetos suficientes para su máquina y aparejos; de cuatro embarcaciones menores, completamente pertrechadas de todo lo necesario para su peculiar servicio; de aljibes de hierro proporcionados á la cantidad de 1.502 hectólitros de agua, que cuando menos deberá contener; de máquina especial para el movimiento de las bombas de llenar y achicar los aljibes del agua; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; de cocina y fogon á propósito para el pasaje que debe conducir; de un pañol bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda transportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos de contra-maestre, maquinista y carpintero.

3.º Para probar si el buque reúne las condiciones requeridas, sufrirá un minucioso reconocimiento en cualquiera de los Arsenales de la Carraca, Cartagena ó Ferrol, donde deberá presentarlo el rematante dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Direccion general con presencia del resultado que ofrezcan las subastas en las diversas localidades donde se celebren, á cuyo fin el proponente á quien le fuera adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligacion de acudir oportunamente por sí ó por medio de apoderado facultado en forma legal á la dependencia donde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicacion definitiva, y más adelante de la resolucion del Gobierno respecto á la aprobacion del remate, pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos, sin más apelacion, cuidando la Direccion general por su parte de notificar al Ministerio de Marina, con remision de cuatro ejemplares de la Gaceta donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se comuniquen las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados departamentos y Comandancia de Málaga para que se lleve á efecto cuanto se dispone.

El reconocimiento de que trata el párrafo anterior se hará por la Comision facultativa que designe el Capitan general del departamento respectivo

tan luego como se presente el buque en el Arsenal, debiendo dar aviso el contratista á esta Direccion general el día en que lo verifique.

Dicho reconocimiento se extenderá:

1.º Al exámen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañándose los documentos comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al exámen del caso interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservacion, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega tiene cuando menos la capacidad de 200 metros cúbicos.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas serán suficientes para axiliares de la máquina; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan construidas sólidamente y en estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presión doble cuando menos de aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime convenientes dicha Comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para dos viajes redondos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado; si los aljibes de hierro tienen cabida para lo 1.502 hectólitros de agua, y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llenarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último, examinar también si la embarcación tiene la velocidad mínima de ocho millas por hora á solo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime convenientes; siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

4.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matrícula del buque. Dicho estado se entregará al Capitán general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá sin pérdida de tiempo á la Dirección general de Administración militar con las observaciones que crea oportunas, para que, uniéndolo esta dependencia al expediente de subasta, lo eleve al conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga, si procede, la Real aprobación.

Una vez concluida la inspección del buque, podrá este trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolución superior.

5.º Si el Gobierno aprobase la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente en el término de 20 días, contados desde aquel en que se le comunique la aprobación superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfacción del Capitán de Marina del indicado puerto, cuyo extremo habrá de constar por certificado del mismo, así como el día de su presentación; debiendo empezar á contarse la duración del contrato desde el siguiente á la terminación del plazo de los 20 días.

El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Inspector del servicio.

6.º Será obligación del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepción de los del Oficial Sobrecargo y obreros de Administración militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, fano, sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo.

8.º También será obligación del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios; los que por consecuencia de dichas averías ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar, así como los gastos que le ocasionen el practicaje á la salida y entrada del puerto para ir á la playa de la pesquería de Málaga, á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes, por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbón en dichas operaciones y en las de depositar el agua en las plazas de los presidios.

9.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto de combustible necesario para el consumo de las máquinas en sus viajes.

Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbón á fin de atender á las necesidades del servicio; debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cual-

quier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantizar la existencia de los mismos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo de Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10. El buque, fuera de los días que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga, á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quien podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

11. Para los efectos del contrato, los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá de Málaga, haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas y el Peñón de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar, saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñón de la Gomera, donde hará escala, después á Alhucemas, Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla y de esta plaza á Málaga. Uno y otro viaje constituyen una expedición, ó sea viaje redondo. Los días y horas de salida del buque de esta última plaza para las de los presidios menores de Africa, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Dirección general de Administración militar, según convenga al mejor servicio.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sea por disposición del Capitán general del distrito de Granada, del Intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin más dilación que la que necesite el envío de carbón á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

En cada una de dichas expediciones, bien ordinarias, bien extraordinarias, será obligación del Capitán del buque presentarse al Subintendente militar de Málaga antes de la salida para recibir verbalmente las instrucciones convenientes al mejor servicio, y después de la llegada para dar cuenta de la expedición.

12. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitán del Puerto de Málaga será decisivo para la Administración militar, así como el de la autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposición no se inviertan más de cinco días. Si pasado este término el buque no estuviera en disposición de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condición 14 de este pliego.

13. Cada seis meses se concederán ocho días de licencia al buque para que pueda limpiar sus fondos ó ejecutar cualquiera otra reparación que se conceptúe necesaria. En este período de ocho días estará dispensado el

contratista de que el buque preste servicio alguno; pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ocurrir, atendido el menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, según lo que determinen de común acuerdo el Subintendente militar y el Capitán del vapor; más si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorogarse la concesión por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpia hasta obtenerla.

14. Cuando no está en disposición de hacer el viaje ordinario ó extraordinario que se expresa en la condición 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque en buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio que le sustituya completamente á satisfacción de la Comandancia de Málaga. Si no lo verifica, la Administración militar fletará por cuenta del contratista otro buque, de la cabida, calidad y condiciones que pudiere hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio de flete se admitirá reclamación al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no abona.

15. Cuando el buque deje de hacer un viaje sin causa motivada y no presente otro el contratista para que le sustituya, conforme á lo prevenido en la condición anterior, y la Administración militar tampoco hallase buque para fletar en el momento, dejará de abonarse al contratista la parte correspondiente al viaje ó viajes que dejase de efectuar, deducida á prorrateo del importe de una mensualidad, según contrato; no admitiéndose reclamación aun cuando el contratista alegue que las plazas de Africa se hallan abastecidas de víveres y aguada, pues siendo precisa la comunicación periódica con dichas plazas, pueden surgir incidentes en el intervalo del viaje no efectuado, que, sin perjudicar directamente el servicio de transporte y aprovisionamiento, comprometan no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominación en aquellas plazas de guerra.

16. El Capitán del buque no podrá en ningún caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la condición 11 y el que se le marcase por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ú otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio si se contraviniese á esta disposición.

17. Son objeto de este contrato: 1.º Los trasportes desde Málaga á Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñón de Velez de la Gomera y viceversa y los de estos puntos entre sí, de los Jefes y Oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos.

2.º El transporte de la correspondencia pública con dichos presidios.

3.º El de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de Ingenieros, Artillería, de Administración ó de Sanidad militar.

4.º El de agua que haga falta en cualquiera de los presidios.

5.º Remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de la máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordina-

rios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde otras plazas de Africa, ó de unas á otras el servicio.

Será asimismo obligación del vapor el transporte de particulares, animales, cargas, lios ó bultos que estos conduzcan, pero retribuyendo sus pasajes y fletes á la Administración ó militar, con arreglo á tarifa aprobada por Real orden, y siempre que lo permita el vacío del buque.

18. El Capitán no recibirá á bordo del buque más pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de Guerra Inspector de servicio ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haga viaje de regreso á Málaga, no pudiendo, ni aun el mismo contratista, introducir carga alguna sin dicho requisito.

19. Si el Capitán contraviniere á esta disposición, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 100 pesetas; por cada quintal métrico de peso ó animal que estén en igual caso 25 pesetas. Para prevenir y justificar la certeza de estos hechos, visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque en el momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñón de la Gomera y Alhucemas.

El Oficial Sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamente con el Capitán de cualquier infracción que se evidenciase, si hubiese pasado desapercibida á los Jefes administrativos.

20. El Oficial Sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su oficina; los Jefes y Oficiales embarcados con sus familias serán colocados en los de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 24, guardándose el conveniente orden de preferencia, según sus graduaciones, poniéndose ropas limpias para las camas en cada viaje por cuenta del contratista. Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capitán del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisario Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras, y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

21. La manutención de las personas que transporten será de cuenta de ellas mismas, sea que naveguen aisladamente ó ya en cuerpo; la obligación del Capitán se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocina ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para poder beber y preparar la confección de las comidas.

22. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno; los precios de los artículos que se expendan en este caso se establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Comandante militar de Málaga ó Jefes que designe, del Subintendente militar y del Capitán del buque. Esta tarifa se fijará en paraje visible y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitán del vapor.

23. El Capitán recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de transportarse y alijarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen su buena colocación á bordo, así en los viajes

ordinarios como en los extraordinarios; sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

Será asimismo obligacion del Capitan recibir la correspondencia pública y entregarla en la Administracion y principal de correos de Malaga, con las formalidades prevenidas para los actos de esta clase por los reglamentos de dicho ramo; todo lo cual se establece en virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril de 1876.

24. El Capitan del buque recibirá los víveres, caldos y demás efectos que refiere la condicion 17 bien empaquetados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de la buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitan como el Oficial Sobrecargo, ejercerán la más exquisita vigilancia.

25. El Oficial de Administracion militar Sobrecargo será responsable en todos los casos de los víveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se transporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitan.

26. Siempre que se transporten caudales para las plazas de Africa será bajo la responsabilidad del Oficial Sobrecargo, á quien facilitará el Capitan del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia, vigilando ambos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ni pérdidas.

27. Cuando por cualquier incidente el Oficial Sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administracion militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitan del buque se hará cargo de todo, incluso los caudales para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicara el Sobrecargo, obrando de conformidad con las instrucciones que este observe y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia de que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

28. Solo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable, debidamente justificada, quedará exento de responsabilidad tanto el Oficial Sobrecargo como el Capitan del buque.

29. El Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrá hacer tráfico de ningún género, ni contravenir en lo más mínimo á los reglamentos de Aduanas del reino; siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido que, si ese caso llegase, el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mencionados y en cantidad de 313 pipas cuando menos, ó sean 1.502 hectólitos en cada uno, tomándola del pozo de la playa de la pescadería de Málaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo; quedando relevado de dicha obligacion en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse á la referida

playa de Málaga, ó dejar el agua en las plazas á que fuese destinanda, haciéndolo en este último caso en la inmediata ó en la que designe el Oficial Sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Capitan de Marina del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas, la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuando por efecto del mal estado del mar ó otra causa no pudiese el buque aproximarse á la playa de la pescadería y llenar sus aljibes, serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería en que haya de hacerse la aguada, el transporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, ser vaciada en los aljibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos; haciendo extensiva esta cláusula cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, ó bien que la Administracion militar haya tenido que fletarlo.

31. Cuando deje de llenar los aljibes y no conduzca la pipería con que debe hacerse la aguada, segun queda expresado, se descontarán al contratista 1.500 pesetas de la subvencion del mes en que ocurra.

32. La Administracion militar cederá al contratista, sin retribucion alguna, mientras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla adyacente y el pequeño almacén que existe en el local de la Maestranza de la tonelería, con puerta á la calle Vendeja, cuyas dependencias devolverá á su terminacion en el mismo estado que las reciba, para lo cual le serán entregadas por inventario, expresando en él detalladamente el estado de los edificios.

33. Igualmente cederá al contratista la Administracion militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demás efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado pericialmente, abonando su importe, recibéndolo nuevamente la Administracion militar al terminar el contrato, bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener, segun nuevo justiprecio pericial.

34. El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba de vapor para el servicio de aljibes, es de cuenta del contratista, quien repondrá el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio. Cuando por efecto de rotura ó descomposicion de tubería, mangueras ó demás útiles necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque no pudiera descargarse el agua en dos viajes consecutivos, se descontará al contratista la cantidad de 1.500 pesetas.

35. Este contrato durará cinco años, á contar desde el siguiente dia al en que despues de recaída la Real aprobacion termine el plazo de los 20 dias que para la presentacion del buque en Málaga determina la condicion quinta.

36. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura y pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hecho de armas que provengan de este motivo especial.

37. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que designe el contratista y decidiendo la cuestion, si la hubiere, en cuanto a

avalúo, la Junta del mismo departamento.

38. La Administracion militar abonará al contratista el importe de los viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen y luego que presente los documentos que lo justifiquen.

39. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificacion del Comisario Inspector del servicio, mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que las dispusieron.

40. Mientras el buque se halle al servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el art. 2.º, tit. 1.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada; gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor, en todos los casos del servicio, de fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

41. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros dias de su contrato y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el artículo 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876. Si alguna vez, por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores, fuese necesario disponer de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion para que las 25.000 pesetas permanezcan íntegras hasta la cesacion del contrato; y si no lo hace espontáneamente, se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados; en el concepto de que, si al tiempo de satisfacerse sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el depósito que se exige en esta condicion, se retendrán las 7.000 pesetas que faltan hasta completarlos, contando con las 18.000 de la garantia de la oferta.

42. Todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista serán efectivos gubernativamente, y la Administracion militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se la irroguen:

1.º Sobre el valor del afianzamiento, ó sea de las 25.000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depósitos.

2.º Sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa origen de la indemnizacion.

Y 3.º Sobre el mismo buque de vapor, aparejo, etc., así como sobre los demás bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instrucion de 3 de Junio de 1852.

43. Los Tribunales de subastas serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el Jefe-Interventor de las mismas en la Direccion general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Málaga, y un Oficial que haga sus veces en las Comisarias de Cádiz, Bilbao y Santander; el Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal; el de la de Cataluña en el segundo, y los Fiscales del Gobierno de Málaga, Cádiz, Bilbao y Santander en los restantes, con la concurrencia en todos de un Notario público, si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

44. El precio límite que servirá en la subasta será el siguiente: por los tres viajes ordinarios, segun la condicion 11, ó por los dos, en el caso especial de la 13, que debe hacer el vapor al mes, como en la 11 se expresa, 15.000 pesetas; y por cada viaje extraordinario 500 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

45. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia, ni las que contengan raspaduras ni enmiendas. Para su validez han de presentarse además acompañadas de certificacion del Capitan del puerto en que se halle matriculado el vapor que se proponga, en la que se hará constar que reúne las condiciones marineras requeridas por este pliego en sus condiciones 2.ª y 3.ª, y del documento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 18.000 pesetas en metálico, ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el art. 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876 ya citado. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pié de su oferta, la cual se unirá al expediente.

46. Se adjudicará el remate á la proposicion que beneficie más el precio límite y acepte las demás condiciones; y si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones y fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder, que exhibirán en el acto, contendrán entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y si ninguno mejorase la puja, se resolverá por suerte la adjudicacion. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus apoderados en debida forma, el dia que se señale al efecto; recayendo la adjudicacion del servicio en este caso en favor del licitador que más rebaja ofrezca ó de aquel que resulte elegido por la suerte, si se negaran á contender.

47. El contratista perderá el depósito consignado para garantia de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas, y no se aprobase en su consecuencia la subasta, ó dejara de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.ª y 5.ª al reconocimiento de la Marina, y despues de esto en el puerto de Málaga al Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 25.000 pesetas de que trata la condicion 39, ó bien se trasladará á la indicada Caja, ó quedará en la misma, segun donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido, á voluntad del contratista.

48. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobacion; pero el contratista queda obligado desde el remate á

cumplir lo que le incumba.

47. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligacion y sus copias, con sujecion á las disposiciones vigentes.

48. Para los casos no previstos en este pliego de condiciones regirán cuantas prescripciones contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el nuevo reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881; entendiéndose además que el contrato que se obtenga ha de poderse ampliar á su terminacion por dos meses más, si así conviniese el Estado.

Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin número en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes:

«D. N. N., domiciliado en....., calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de....., con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de (tantas) pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y el de (tantas) pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, un buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredite el depósito de 18.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de la provincia, para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Jefe Interventor general, Ramon Iranzo.

Madrid 18 de Febrero de 1882.—Aprobado por S. M.—Arsenio Martinez de Campos.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—Ramon Iranzo.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 90.

REEMPLAZOS.

Terminado el plazo legal para la entrega de los mozos del actual reemplazo, en la caja de la provincia, se advierte que son muchos los que han dejado de presentarse, sin causa debidamente justificada, con grave perjuicio de los demás interesados, que han cumplido la obligacion impuesta por las leyes, y con notoria infraccion de estas.

A los Ayuntamientos incumbe en primer término aplicar las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, encaminadas á reparar dichos perjuicios, y á ellos me propongo exigir las responsabilidades que la misma determina en sus artículos 147 y 149. A este fin encargo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Investigarán con el mayor cuidado si se halla en su término muni-

cipal algun mozo del último reemplazo que no se haya presentado oportunamente en la caja de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 124 de la ley, y pondrán desde luego los que hubiere en este caso á disposicion de la Comision provincial, sin perjuicio de lo demás que proceda.

2.ª Cuidarán asimismo de que los expedientes de prófugos que hayan comenzado á instruir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 145, se tramiten con la mayor actividad posible, conforme á las disposiciones del capítulo 11, dando cuenta á este Gobierno, en término de 5.º dia á contar desde que reciban esta circular, del número de los que hubieren incoado, y el estado en que se hallen, ó de no haber instruido ninguno en su caso.

Santander 2 de Abril de 1882.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

#### CIRCULAR.

No siendo posible que esta Comision resuelva los casos pendientes del reemplazo actual sin que conste que han sido citados en legal forma los interesados en los mismos casos para los dias al efecto designados por la propia Comision, es preciso que los Ayuntamientos hagan constar en la forma de costumbre haberse verificado la citacion, entendiéndose que por la falta de ella se exigirá las oportunas responsabilidades á los Alcaldes que la cometan.

Santander 1.º de Abril de 1882.—El V. P., Ricardo de las Cuevas.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento y los que no estando comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872, (*Gaceta* del 24), ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879, (*Gaceta* del 15), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos 20 dias del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Burgos 30 de Marzo de 1882.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Santander.

El sábado próximo ocho del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en el salon de actos públicos de la casa consistorial la subasta de las obras de reparacion de la acera y cuneta Sur de la calle de Rubio.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría municipal, donde podrán estudiarlos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 1.º de Abril de 1882.—Lino de V. Ceballos.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Vielba se halla prendado y puesto en custodia por hallarle causando daños en la mies de Alceja de dicho pueblo, un potro como de cinco años, color entrenegro y rojo ó sea castaño, de seis cuartas de alzada, sin otra marca particular perceptible que un corte transversal al pelo en cada anca.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público á fin de que el que se crea su dueño se presente á recogerlo previo pago de

costos y daños ocasionados.  
Herrerías 26 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

#### Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de esta Hermandad dentro de los primeros quince dias del próximo mes de Abril las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, á fin de que sirvan de base para la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1882-83, pues transcurrido que sea dicho plazo sin presentar dichas relaciones, no serán oídos.

Espinilla y Marzo 24 de 1882.—Domingo García.

### Administracion principal de Correos de Santander.

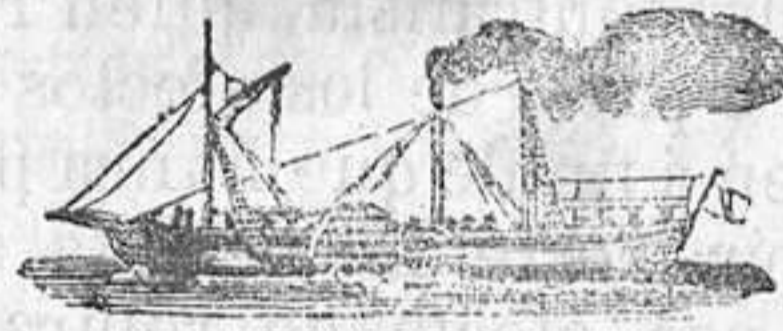
Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion.

Núms.	Nombres.	Direccion.
17	D. Modesto Martinez Pacheco.	Madrid.
18	» Marqués de Hoyos.	Idem.
19	» Telesforo F. Castañedo.	Reinosa.
20	» Juana de Llandera.	Limpías.
21	» Josefa Cagigal.	Hoz de Anero.
22	» Ramona Ruiz Sierra.	Navajeda.
23	» Dionisio de las Heras.	Villasur.
24	» Manuela Blanco.	
25	» José Moreno.	Santoña.

Santander 1.º de Abril de 1882.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.



#### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

#### SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

Lo verificará el vapor-correo

## MANILA

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Abril del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisiona-

les de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.

En la Coruña: Sres. Rávema y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: D. Francisco Aguilar, Muelle, núm. 25. 1

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, u otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

#### FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.